( )

*<<Por medio de la cual se autoriza al Administrador Temporal designado para el departamento de La Guajira; Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha; municipios de Maicao y Uribia para adoptar una minuta de emergencia en el marco del inicio del programa de alimentación escolar - PAE>>*

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4 del

Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1, artículo 2.3.10.3.1, el numeral 1 del artículo 2.3.10.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1450 de 2011 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*dispuso en el parágrafo 4° del artículo 136 trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales. Esta norme le atribuyó al MEN la obligación de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, los que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y los operadores del programa.

Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se constituye en una importante estrategia de permanencia en el sistema educativo, encaminada a erradicar la deserción escolar a través del suministro de un complemento alimentario que facilite las condiciones de acceso y permanencia del estudiante en el Sistema Educativo.

Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación-, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, define los *“Lineamientos Técnicos – Administrativos”* como el *“documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”,* estableciendo en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *“los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa”.*

Que el mencionado Decreto 1075 de 2015 señala en el numeral 10 de su artículo 2.3.10.4.3 dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben *“Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional”.*

Que en el Departamento de La Guajira, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el informe realizado por la Contraloría General de la República, identificó que el Distrito de Riohacha y los municipios de La Guajira presentaron inconvenientes para administrar de forma eficaz y eficiente los recursos de la asignación especial del SGP para alimentación escolar. Los eventos de riesgo evidenciados en las distintas situaciones presentadas en la administración de los recursos del SGP para alimentación escolar fueron: (i) no reporte o inconsistencias en el reporte de información conforme a las disposiciones y calidad exigida por las entidades del Gobierno nacional; (ii) no publicación de los actos administrativos, contratos e informes de supervisión conforme a la normativa; (iii) no disponer de los mecanismos de participación ciudadana y de rendición de cuentas, especialmente, no tener conformado el Comité de Alimentación Escolar; (iv) falta de planeación para la contratación y ejecución de contratos que no aseguran la prestación del servicio de alimentación escolar, y (v) presencia de situaciones que resultan en inminente riesgo para la prestación del servicio.

Que el documento CONPES 3883 aprobado el 21 de febrero del 2017 adoptó la medida correctiva de asunción temporal de la competencia con respecto a la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, agua potable y saneamiento básica en el departamento de la Guajira. De acuerdo con lo anterior y bajo el sustento del Decreto Ley 028 de 2008 y los Decretos 2911 de 2008 y 168 de 2009, las situaciones referenciadas justificaron la adopción de la medida de asunción temporal de la competencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en los municipios no certificados en educación de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Manaure, San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva y certificados en educación del departamento: Riohacha, Maicao y Uribia.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional designó un Administrador Temporal para el sector educación en el Departamento de la Guajira, quien, de acuerdo con las facultades asignadas en la Resolución 03911 del 10 de marzo de 2017, deberá contratar la operación del PAE, garantizar su efectiva ejecución y tomar las medidas que contribuyan a superar la crisis por la que atraviesa el programa, según lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Que el CONPES 3883 de 2017 dispuso en su numeral 6.2. la adopción de medidas correctivas para la asunción temporal de competencia en la prestación del servicio de alimentación escolar y el numeral 6.2.2.sobre las facultades y responsabilidades de la Nación al asumir la competencia*,* ordenó: “*Dada las circunstancias excepcionales del departamento de La Guajira, el administrador temporal designado podrá adoptar minutas de emergencia distintas a las dispuestas en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE, a fin de garantizar a la mayor brevedad posible el inicio de la operación y suministro de la ración o complemento alimentario a los menores beneficiarios del programa”.*

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere autorizar la adopción de una minuta de emergencia que permita, dada las circunstancias especiales del Departamento y la dificultad en el empleo de la minuta patrón en la región, iniciar con carácter transitorio la operación del programa un diagnóstico completo de las condiciones de infraestructura y menaje de la región y sus instituciones educativas.

Que dicha minuta de emergencia será implementada por el contratista del Administrador Temporal, el Programa Mundial de Alimentos, mientras se llevan a cabo las concertaciones con las comunidades étnicas para diseñar e implementar la minuta con enfoque diferencial que habrán de recibir los estudiantes de esa región. Concertaciones que iniciaron el día 27 de abril de 2017, sin que a la fecha se haya logrado llegar a un acuerdo concertado.

Que, de esta forma, esta medida permitirá iniciar de manera transitoria la implementación del programa mientras concomitantemente se construye de manera concertada una minuta con enfoque diferencial para dicha región y se superan las circunstancias que impiden el normal desarrollo del programa.

Que la minuta de emergencia acogida mediante el presente acto administrativo, tendrá un carácter transitorio, garantizará las condiciones de calidad, salubridad, aporte nutricional de los alimentos y su ámbito territorial de aplicación se circunscribirá al Departamento de la Guajira, mientras se logra conjurar la crisis y las dificultades operativas que no permiten la operación del programa en condiciones normales.

Que con base en lo anterior, y como quiera que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para expedir los Lineamientos Técnicos – Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con sus estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa, se hace necesario adoptar la minuta de emergencia a través de la cual el Administrador Temporal designado para el Departamento de la Guajira podrá ejecutar en su fase inicial el programa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Autorización para la adopción de una minuta diferencial para el departamento de La Guajira.***Autorícese la adopción de la minuta de emergencia contenida en el anexo No. 1 de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma, a fin de ser aplicada por la Administración Temporal designado por la Resolución 03911 de 2017 para el Departamento de la Guajira; Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha; y Municipio de Maicao y Uribia en el marco de la asunción temporal de competencias ordenada por el documento CONPES 3883 de 2017.

La minuta de emergencia tendrá un carácter temporal y su ámbito de aplicación territorial se circunscribe al Departamento de La Guajira en el marco de la asunción temporal de competencias, mientras se realiza el ejercicio previo de concertación y construcción de la minuta con enfoque diferencial para dicha región y se superan las circunstancias que impiden el normal desarrollo del programa.

**Artículo 2. *Vigencia*.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**YANETH GIHA TOVAR**

Aprobó: Pablo Jaramillo Quintero – Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Liliana Zapata – Secretaria General Ministerio de Educación Nacional

Martha Lucía Trujillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jairo Enrique Valencia – Coordinador de normatividad Oficina Asesora Jurídica

Diego Escallón Arango – Asesor Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media

Proyectó: Juan Serrano – abogado PAE